Ref. DELCARATIVO DE UMH, rad. No. 19573-31-84-001-<u>2022-00118-01</u> de Luz Mary Zapata Gonzáles Vs. Jesús Uvaldo Mina y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el examen preliminar previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

<u>Primero:</u> ADMITIR el recurso de apelación formulado por los demandados, contra la sentencia proferida el 17 de mayo de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, en el efecto **suspensivo**.

<u>Segundo:</u> Adviértase a la parte apelante, que ejecutoriada la presente providencia – o la que niegue la solicitud de pruebas, si se llega a presentar tal evento –, **deberá sustentar por escrito el recurso propuesto, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada (inciso tercero art. 12 Ley 2213 de 2022 ¹).**

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala: sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<u>Tercero</u>: De la sustentación que se presente oportunamente, sin necesidad de auto que lo ordene, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

Lo anterior, advirtiendo a la Secretaría de la Corporación, que en el evento de verificarse el cumplimiento de los presupuestos del <u>parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022</u>², deberá proceder como allí se dispone.

<u>Cuarto</u>: Los apoderados de las partes e intervinientes <u>deberán</u> suministrar sus datos de contacto actualizados (número de teléfono, celular y correo

^{1 &}quot;ARTÌCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia. se tramitará así: (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes".

2 "ARTÍCULO 90. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS (...) PARÁGRAFO. Cuando una

² "ARTÍCULO 90. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS (...) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término

respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Ref. DELCARATIVO DE UMH, rad. No. 19573-31-84-001-<u>2022-00118-01</u> de Luz Mary Zapata Gonzáles Vs. Jesús Uvaldo Mina y otros

electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral 2° antecedente, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

<u>Quinto:</u> Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se proferirá sentencia en los términos establecidos en el Código General del Proceso, en el mismo orden en que el expediente haya ingresado a Despacho para tal fin (artículo 18 de la Ley 446 de 1998).

<u>Sexto:</u> Por conducto de Secretaría, comuníquese a los interesados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA Magistrado

LFGB